



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000385-2024-UP/OGA/IPD, de fecha 22 de marzo de 2024; y la Nota S/N de fecha 01 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000385-2024-UP/OGA/IPD, de fecha 22 de marzo de 2024, se resolvió entre otros reconocer a favor del ex servidor BENJAMÍN SIMEÓN AGUILAR TINEO, la liquidación de beneficios sociales por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios y vacaciones trucas, por los servicios prestados en el Instituto Peruano del Deporte, conforme al siguiente detalle:

PERIODO	APELLIDOS Y NOMBRES	Regimen	DNI	Meta	CTS 2.1.4.1.1.2	COMPENSACION VACACIONAL 2.1.4.1.1.6	TOTAL	ESSALUD 2.1.3.1.1.5
2024	AGUILAR TINEO, BENJAMIN SIMEON	D.L N° 276	06177824	0051	59,387.70	1,167.32	60,555.02	105.06
					59,387.70	1,167.32	60,555.02	105.06

Que, al respecto el área de compensaciones de la Unidad de Personal a través de la Nota S/N de fecha 01 de abril de 2024, advirtió que en el cuadro de la Liquidación se consideró el Clasificador 2.1.3.1.1.5 como ESSALUD, siendo el Clasificador 2.1.3.1.113, por lo que solicita la modificación de la referida resolución en dicho extremo; tanto en cuadro de los considerandos como en el cuadro del artículo primero de dicha resolución, quedando de la siguiente manera:

PERIODO	APELLIDOS Y NOMBRES	Regimen	DNI	Meta	CTS 2.1.4.1.1.2	COMPENSACION VACACIONAL 2.1.4.1.1.6	TOTAL	ESSALUD 2.1.3.1.1.13
2024	AGUILAR TINEO, BENJAMIN SIMEON	D.L N° 276	06177824	0051	59,387.70	1,167.32	60,555.02	105.06
					59,387.70	1,167.32	60,555.02	105.06

Que, el numeral 212.1° del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QSTPVES**





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, el error material consiste en errores de escritura, transcripción, expresión, numéricos, ente otros, y se manifiestan cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó otra cosa. Por ende, la corrección material del acto administrativo o rectificación, se produce cuando un acto administrativo es válido en cuanto a las formas, procedimiento y competencia;

Que, los actos administrativos que contienen un error material, son actos cuya declaración jurídica en sí misma es considerada perfectamente válida, por tratarse de errores que no afectan a la auténtica voluntad administrativa, que es racional e indiscutiblemente deducible de sus precedentes documentales. Por tanto, el error material cometido por la administración no atenta ni la existencia ni a la legalidad del acto administrativo, consecuentemente, cuando la administración constate el error material debe proceder a su rectificación con la intención de adecuar la manifestación externa de la declaración a la verdadera voluntad;

Que, la rectificación del error material pretende que se restablezca en forma efectiva lo que realmente se quiso expresar desde un inicio, y que se encuentra concordante con la documentación que obra en el expediente;

Que, la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos, fundamentados en la necesidad de adecuación de la voluntad de la administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de exteriorizar el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, en consecuencia, conforme a la normativa citada, las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, aritméticos, entre otros, existentes en los actos administrativos o de administración que emitan, siendo necesario precisar que, producida la rectificación del error material, el acto se mantiene o subsiste;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación de error material

Rectificar el error material contenido en el cuadro de liquidación del octavo considerando y en el Artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000385-2024UP/OGA/IPD, de fecha 22 de marzo de 2024, referido al Clasificador que corresponde a ESSALUD, en el siguiente sentido:

DICE:

Que, con Informe N° 000369-2024-UP-OGA/IPD, de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, se solicitó la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario CCP N° 00893, para atender el pago de beneficios sociales de la ex servidor Benjamín Simeón Aguilar Tineo, cesado por límite de edad bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; de acuerdo al siguiente detalle:



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QSTPVES**





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 9 columns: PERIODO, APELLIDOS Y NOMBRES, Regimen, DNI, Meta, CTS 2.1.4.1.1.2, COMPENSACION VACACIONAL 2.1.4.1.1.6, TOTAL, ESSALUD 2.1.3.1.1.5. Row 1: 2024, AGUILAR TINEO, BENJAMIN SIMEON, D.L N° 276, 06177824, 0051, 59,387.70, 1,167.32, 60,555.02, 105.06. Row 2: 59,387.70, 1,167.32, 60,555.02, 105.06.

DEBE DECIR:

Que, con Informe N° 000369-2024-UP-OGA/IPD, de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, se solicitó la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario CCP N° 00893, para atender el pago de beneficios sociales de la ex servidor Benjamín Simeón Aguilar Tineo, cesado por límite de edad bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 9 columns: PERIODO, APELLIDOS Y NOMBRES, Regimen, DNI, Meta, CTS 2.1.4.1.1.2, COMPENSACION VACACIONAL 2.1.4.1.1.6, TOTAL, ESSALUD 2.1.3.1.1.13. Row 1: 2024, AGUILAR TINEO, BENJAMIN SIMEON, D.L N° 276, 06177824, 0051, 59,387.70, 1,167.32, 60,555.02, 105.06. Row 2: 59,387.70, 1,167.32, 60,555.02, 105.06.

DICE:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER a favor del ex servidor BENJAMÍN SIMEÓN AGUILAR TINEO, la liquidación de beneficios sociales por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios y vacaciones trucas, por los servicios prestados en el Instituto Peruano del Deporte, conforme al siguiente detalle:

Table with 9 columns: PERIODO, APELLIDOS Y NOMBRES, Regimen, DNI, Meta, CTS 2.1.4.1.1.2, COMPENSACION VACACIONAL 2.1.4.1.1.6, TOTAL, ESSALUD 2.1.3.1.1.5. Row 1: 2024, AGUILAR TINEO, BENJAMIN SIMEON, D.L N° 276, 06177824, 0051, 59,387.70, 1,167.32, 60,555.02, 105.06. Row 2: 59,387.70, 1,167.32, 60,555.02, 105.06.

DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER a favor del ex servidor BENJAMÍN SIMEÓN AGUILAR TINEO, la liquidación de beneficios sociales por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios y vacaciones trucas, por los servicios prestados en el Instituto Peruano del Deporte, conforme al siguiente detalle:

Table with 9 columns: PERIODO, APELLIDOS Y NOMBRES, Regimen, DNI, Meta, CTS 2.1.4.1.1.2, COMPENSACION VACACIONAL 2.1.4.1.1.6, TOTAL, ESSALUD 2.1.3.1.1.13. Row 1: 2024, AGUILAR TINEO, BENJAMIN SIMEON, D.L N° 276, 06177824, 0051, 59,387.70, 1,167.32, 60,555.02, 105.06. Row 2: 59,387.70, 1,167.32, 60,555.02, 105.06.



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima (Tribuna Sur - Estadio Nacional) Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: QSTPVES





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Artículo 2.- Ratificación

Ratificar todos los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 00385-2024-UP/OGA/IPD, de fecha 22 de marzo de 2024.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente resolución al beneficiario al correo electrónico autorizado benjaminaguilartineo@gmail.com; y a las instancias correspondientes, para los fines de registro y archivo en el legajo personal.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente resolución en el portal web del Institución Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Firmado digitalmente]

REINA ISABEL CUADROS VELIZ

Jefe (e) de la Unidad de Personal de la
Oficina General de Administración
Instituto Peruano del Deporte



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QSTPVES**

